

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2025007680 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025

«Por la cual se corrige un error formal dentro de la RESOLUCIÓN NO. 2025006439 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025 "Por la cual se reubica el Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI y se suprime el Grupo de Bancos de Sangre»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1960 de 2019 y Decreto 0205 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 2025006439 de fecha 20 de febrero de 2025, se resolvió reubicar el Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI de la Secretaría General a la Dirección de Operaciones y se suprimió el Grupo de Bancos de Sangre.

Que, verificada la Resolución No. 2025006439 de fecha 20 de febrero de 2025, se evidenció un error formal de transcripción, ya que, en el artículo segundo de la parte resolutive de esta, al transcribir los Grupos de Control en PAPF, en el numeral 7.4 Grupo de Control en Puertos, Aeropuertos y Pasos de Fronterizos, indicando que los mismos quedarían así:

“(…) 7.4.1 Terminal Marítimo de Santa Marta
7.4.2 Terminal Marítimo de Barranquilla
7.4.3 Terminal Marítimo de Buenaventura
7.4.4. Terminal Marítimo de Cartagena
7.4.5. Terminal Marítimo de Tumaco
7.4.6 Terminal Marítimo de Turbo
7.4.7. Terminal Marítimo de Tolú
7.4.8. Terminal Marítimo de la Alta Guajira
7.4.9. Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá
7.4.10. Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira
7.4.11. Aeropuerto Internacional José María Córdoba de Rionegro
7.4.12. Puerto Fluvial de Barrancabermeja
7.4.13. Puerto Fluvial de Inírida
7.4.14. Puerto Fluvial de Puerto Carreño
7.4.15. Puerto Fronterizo y Puerto Fluvial Leticia
7.4.16. Puerto Fronterizo de Arauca
7.4.17. Puerto Fronterizo de Paraguachón
7.4.18. Puerto Fronterizo de Cúcuta
7.4.19. Puerto Fronterizo San Miguel
7.4.20. Puerto Fronterizo de Ipiales (…)” (subrayado fuera de texto)

Siendo, lo correcto decir:

7.4.1 Terminal Marítimo de Santa Marta
7.4.2 Terminal Marítimo de Barranquilla
7.4.3 Terminal Marítimo de Buenaventura
7.4.4. Terminal Marítimo de Cartagena
7.4.5. Terminal Marítimo de Tumaco
7.4.6 Terminal Marítimo de Turbo
7.4.7. Terminal Marítimo de Tolú
7.4.8. Terminal Marítimo de la Alta Guajira

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2025007680 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025

«Por la cual se corrige un error formal dentro de la RESOLUCIÓN NO. 2025006439 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025 "Por la cual se reubica el Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI y se suprime el Grupo de Bancos de Sangre»

- 7.4.9. Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá
- 7.4.10. Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira
- 7.4.11. Aeropuerto Internacional José María Córdoba de Rionegro
- 7.4.12. Paso Fluvial de Barrancabermeja
- 7.4.13. Paso Fluvial de Inírida
- 7.4.14. Paso Fluvial de Puerto Carreño
- 7.4.15. Paso Fronterizo y Puerto Fluvial Leticia
- 7.4.16. Paso Fronterizo de Arauca
- 7.4.17. Paso Fronterizo de Paraguachón
- 7.4.18. Paso Fronterizo de Cúcuta
- 7.4.19. Paso Fronterizo San Miguel
- 7.4.20. Paso Fronterizo de Ipiales

Que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla en el artículo 45 que:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de conformidad con lo anterior, se considera necesario corregir el error formal de transcripción de los numerales 7.4.12 al 7.4.20 del artículo segundo de la parte considerativa de la 2025006439 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025 "Por la cual se reubica el Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI y se suprime el Grupo de Bancos de Sangre, siendo correcto indicar que estos Grupos no corresponden a puertos sino a pasos.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal de transcripción de la descripción de los Grupos de Control en PAPF, numeral 7.4 Grupo de Control en Puertos, Aeropuertos y Pasos de Fronterizos del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 2025006439 de fecha 20 de febrero de 2025 "Por la cual se reubica el Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI y se suprime el Grupo de Bancos de Sangre", en ese sentido Los Grupos de Control en PAPF, quedarán así:

- 7.4.1 Terminal Marítimo de Santa Marta
- 7.4.2 Terminal Marítimo de Barranquilla
- 7.4.3 Terminal Marítimo de Buenaventura
- 7.4.4. Terminal Marítimo de Cartagena
- 7.4.5. Terminal Marítimo de Tumaco
- 7.4.6 Terminal Marítimo de Turbo
- 7.4.7. Terminal Marítimo de Tolú
- 7.4.8. Terminal Marítimo de la Alta Guajira

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2025007680 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025

«Por la cual se corrige un error formal dentro de la RESOLUCIÓN NO. 2025006439 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025 "Por la cual se reubica el Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI y se suprime el Grupo de Bancos de Sangre»

- 7.4.9. Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá
- 7.4.10. Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira
- 7.4.11. Aeropuerto Internacional José María Córdoba de Rionegro
- 7.4.12. Paso Fluvial de Barrancabermeja
- 7.4.13. Paso Fluvial de Inírida
- 7.4.14. Paso Fluvial de Puerto Carreño
- 7.4.15. Paso Fronterizo y Puerto Fluvial Leticia
- 7.4.16. Paso Fronterizo de Arauca
- 7.4.17. Paso Fronterizo de Paraguachón
- 7.4.18. Paso Fronterizo de Cúcuta
- 7.4.19. Paso Fronterizo San Miguel
- 7.4.20. Paso Fronterizo de Ipiales"

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados, el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero de 2025.



FRANCISCO A. G. ROSSI BUENAVENTURA
Director General

Aprobó: Sandra Y. Herrera Quiceno – Secretaria General
Revisó: Consuelo Vélez Tobón – Contratista Secretaria General
Aprobó: Martha Liliana Soto Iguarán – Asesora delegada en funciones Grupo de Talento Humano
Revisó: Sandra Charris – Profesional Especializado (E) Grupo de Talento Humano
Proyectó: Laura Patricia Lerma Bacca – Abogada Contratista Talento Humano

